

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la señora Juez el proceso **EJECUTIVO**, el que correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, para decidir sobre su admisión. Sírvese a proveer.

Manizales, 24 de abril de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES **Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

Auto Interlocutorio No. 832

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: FRANCIA MILENA GARCIA NIETO
RADICADO: 170014003005-2023-00217-00

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del presente tramite de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** promovido por la **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificada con NIT No. 900.977.629-1, actuando a través de apoderada judicial, en contra de la señora **FRANCIA MILENA GARCIA NIETO**, identificada con cedula de ciudadanía No 24347680, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE** el anterior tramite, para que en el término de **cinco (5) días** se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

I. CONSIDERACIONES

En cumplimiento del numeral 1 del artículo 84 del Código General del Proceso, deberá la parte realizar las adecuaciones a las pretensiones teniendo en cuenta lo siguiente:

Articulo 84. ANEXO DE LA DEMANDA la demanda debe acompañarse:

1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.

2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.

3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.

4. La prueba de pago del arancel judicial, cuando hubiere lugar.

5. Los demás que la ley exija.

La ley 2213 que su artículo 5 estipula que:

(...) Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. (...)

En relación a lo anterior la parte activa deberá agregar al poder especial el mensaje de datos mediante el cual la empresa reconoció personería jurídica para actuar dentro de este trámite ya que el pantallazo agregado como mensaje de datos no se logra evidencia la autorización de la señora **FRANCIA MILENA GARCIA NIETO**, identificada con cedula de ciudadanía No 24347680.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

II. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 055 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 25 de abril de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaría

